



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 473-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 17 MAYO 2022

**VISTO:**

El Informe Legal N° 103-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, Oficio N° 304-2022-G.R.AMAZONAS/DIRESA/RSU-D.E.-A.L, Memorandum N° 460-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA/DG-OAJ, Oficio N° 175-2022-G.R.AMAZONAS/DIRESA/RSU-D.E.-A.L, Carta N° 001-2022-BAGUAGRANDE/UCTUBAMBA/AMAZONAS/DMJO, Carta N° 072-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/DG-OAJ, Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 342-2021- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/R.S.U, Recurso de Apelación, Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 297-2021- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/R.S.U

**CONSIDERANDO:**

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Que, con Carta N° 001-2022-BAGUAGRANDE/UCTUBAMBA/AMAZONAS/DMJO, de fecha 29 de marzo del 2022, la Sra. Delia Maritza Jiménez Olascoaga, remite la documentación solicitada en la CARTA N° 072-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA/DG-OAJ, de fecha 18 de marzo del 2022, en referencia a que adjunte copia de la sentencia de primera instancia y de vista deducido del reconocimiento de devengados que se han generado de la Ley N° 25303, teniendo en cuenta el recurso de apelación de fecha 21 de octubre del 2021 contra la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N°297-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/R.S.U, de fecha 14 de octubre del 2021 y documento s/n de fecha 09 de setiembre del 2021;

Que, con Oficio N° 304-2022-G.R.AMAZONAS/DIRESA/RSU-D.E.-A.L, de fecha 29 de marzo del 2022, la Directora Ejecutiva de la Red de Salud de Utcubamba eleva copias del expediente contenida en la sentencia de primera instancia y sentencia de vista N° 2010-252010107JX01CI, (folios 20) sobre el Proceso Contencioso Administrativo – Especial de Apelación interpuesto por la administrada Delia Maritza Jiménez Olascoaga, en referencia al memorándum N° 460-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA/DG-OAJ, de fecha 22 de marzo del 2022;

Que, con Oficio n° 175-2022-G.R.AMAZONAS/DIRESA/RSU-D.E.-A.L, de fecha 25 de febrero del 2022, la Directora de la Red de Salud de Utcubamba eleva expediente conteniendo el recurso de apelación con actuados (Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 342-2021, 297-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/R.S.U;

Que, mediante Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 342-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/R.S.U, de fecha 12 de noviembre del 2021 se resolvió conceder el recurso impugnativo de apelación de fecha 21 de octubre del 2021, interpuesto por la administrada Delia Maritza Jiménez Olascoaga contra la Resolución Directoral Subregional Sectorial N° 297-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/R.S.U, de fecha 14 de octubre del 2021.

Que, con Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 297-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/R.S.U, de fecha 14 de octubre del 2021 se resolvió declarar improcedente el recurso de apelación que como pretensión se solicita la nulidad de Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 193-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-U, de fecha 05 de setiembre del 2017, POR EXTEMPORANEO, interpuesto por la administrada Delia Maritza Jiménez Olascoaga, en referencia al documento de fecha 09 de setiembre del 2021 interpuesto por la administrada Delia Maritza Jiménez Olascoaga bajo la figura jurídica de deduzco nulidad administrativa de la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 193-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-U, DE FECHA 05 DE SETIEMBRE DEL 2017 QUE DECLARA IMPROCEDENTE PAGO DE INTERESES DE BONIFICACION DIFERENCIAL POR LEY N° 25303.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 478 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 17 MAYO 2022

Que, del Expediente Judicial N° 2010-452-010107JX01CI, mediante Resolución número ocho de fecha veintiséis de julio del dos mil once el Juzgado Mixto de Utcubamba resolvió

(...)

### III.- PARTE RESOLUTIVA

(...)

#### FALLO:

- 1.- **DECLARAR FUNDADA** la demanda de folios doce a quince interpuesta por DOÑA DELIA MARITZA JIMENEZ OLASCOAGA; contra la Dirección de la Red de Salud de Utcubamba, la Dirección Regional de Salud Amazonas y el Procurador Público Regional Amazonas, sobre impugnación de actos administrativos.
- 2.- **DECLARO:** La nulidad total de los siguientes actos administrativos se declare la nulidad total de los actos administrativos contenido en: 1) La Resolución Directoral Subregional Sectorial número 00083-2010-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/REDS-Ú, de fecha siete de setiembre del año dos mil diez que declara improcedente la solicitud de doña Delia Maritza Jiménez Olascoaga sobre actualización y pago de devengados de la bonificación diferencial mensual señalada en la Ley número 25303. 2) la Resolución Directoral Regional Sectorial número 01075-2010-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS /DRS, de fecha dieciocho de octubre del dos mil diez que declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la demandante contra la Resolución antes citada.
- 3.- **DISPONGO** que la Autoridad Administrativa **RED DE SALUD DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA, a través de su Representada Legal Expida nueva Resolución otorgando a la administrada demandante actualizar la Bonificación Diferencial mensual señalado en la Ley N° 25303, basado en la remuneración total que percibe; así como el pago de los devengados que le corresponde por tal derecho;** dentro del término de quince días (...)

Que, con fecha quince de diciembre del dos mil once la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Utcubamba mediante resolución doce en la V.- PARTE RESOLUTIVA: resuelve:

**CONFIRMAR** la sentencia de folios sesenta y cuatro a setenta y tres – resolución número ocho: que

- 1.- **DECLARA FUNDADA** la demanda de folios doce a quince interpuesta por DOÑA DELIA MARITZA JIMENEZ OLASCOAGA; contra la DIRECCION DE LA RED DE SALUD DE UTCUBAMBA, DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS Y EL PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE AMAZONAS, sobre impugnación de actos administrativos.
- 2.- **DECLARAR:** LA NULIDAD TOTAL de los siguientes actos administrativos se declare la nulidad total de los actos administrativos contenido en 1) Resolución Directoral Subregional Sectorial número 00083-2010-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/REDS-U de fecha siete de setiembre del dos mil diez que declara improcedente la solicitud de doña Delia Maritza Jiménez Olascoaga sobre actualización y pago de devengados de la Bonificación diferencial mensual señalada en la Ley número 25303. 2) la Resolución Directoral Regional Sectorial número 01075-2010-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS /DRS de fecha dieciocho de octubre del dos mil diez, que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la resolución antes citada.
- 3.- **DISPONE** que la Autoridad administrativa RED DE SALUD DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA, a través de su representante legal expida nueva resolución otorgando a la administrada demandante actualizar la bonificación mensual señalado en la ley n° 25303, basado en la remuneración total que percibe; así como el pago de devengados que les corresponde por tal derecho, dentro del término de quince días (...)

Que, del Informe Legal N° 103-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de la opinión de declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la administrada Delia Maritza Jiménez Olascoaga contra la Resolución Directoral Subregional Sectorial N° 297-2021-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/R.S.U, visto que, *la administrada no argumenta los criterios legales por los cuales impugna dicho acto resolutorio teniendo en cuenta que deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, que si bien argumenta transgresión al principio de legalidad así como falta de motivación de las*



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 478 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 17 MAYO 2022

resoluciones administrativas; sin embargo, estas no se encuentran argumentadas y/o concatenados dentro del aspecto factico como jurídico, teniendo en cuenta que la Red de Salud de Utcubamba declara improcedente por extemporáneo;

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos se encuentran regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde en el numeral 217.1 de su artículo 217, precisa "Conforme a lo señalado en el artículo 120 "Frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos";

Que, de acuerdo a lo descrito en el numeral 218.1 del artículo 218 del mismo dispositivo legal la cual señala: "Los recursos administrativos son a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación (...)", el numeral 218.2 establece: "El termino para interponer los recursos es de quince (15) días perentorio, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulada en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los recursos de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que de acuerdo a lo descrito en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en su Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 **Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.** 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, las decisiones judiciales tiene carácter vinculante, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de la autoridad competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos y restringir sus efectos, o interpretar sus alcances, asimismo ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, así lo dispone el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

Que, avocándonos a revisar el expediente administrativo en referencia a la Resolución Directoral Sub regional Sectorial N° 342-2021- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/R.S.U, de fecha 12 de noviembre del 2021, en la cual resuelve conceder el recurso de apelación de fecha 21 de octubre del 2021 interpuesto por la administrada Delia Maritza Jiménez Olascoaga contra la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 297-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/R.S.U, de fecha 14 de octubre del 2021 que resuelve declarar improcedente el recurso impugnativo de apelación, que como pretensión se solicita la nulidad de Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 193-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-U, de fecha 05 de setiembre del 2017 por extemporáneo;

Que, la administrada Delia Maritza Jiménez Olascoaga, describe la transgresión o vulneración del principio de legalidad y el principio de debida motivación de las resolución administrativas, en la primera de ella describe que la Red de Salud de Utcubamba (...) se ha pronunciado de manera incorrecta respecto a la nulidad de oficio deducida y planteada con escrito de fecha 09 de setiembre del 2021, al declarar improcedente, sin haber justificado ni sustentado jurídicamente ni legalmente la decisión de declarar improcedente, emitiendo una resolución administrativa a todas luces arbitraria y carente de motivación, todo ello debido a una errónea interpretación tanto del acto deducido como de la norma y de la Ley de la materia, más aún que se viene vulnerando derechos fundamentales de la recurrente dentro del procedimiento y demás principios;



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 478 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 17 MAYO 2022

Que, en ese contexto, manifestar que los medios impugnatorios se interpondrán cuando frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, asimismo, el artículo 218° numeral 218.1 del citado TUO, señala cuales son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo estos: **a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación**, señalándose, además que el termino para la interposición de los recursos señalados precedentemente es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días;

Que, del medio impugnatorio presentado por la administrada contra la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 297-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/R.S.U, de fecha 14 de octubre del 2021 que resuelve declarar improcedente el recurso impugnativo de apelación, que como pretensión se solicita la nulidad de Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 193-2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/REDS-U, de fecha 05 de setiembre del 2017 por extemporáneo, sin embargo del recurso de apelación presentado con fecha 21 de octubre del 2021, la administrada no argumenta los criterios legales por los cuales impugna dicho acto resolutorio teniendo en cuenta que deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, que si bien argumenta transgresión al principio de legalidad así como falta de motivación de las resoluciones administrativas; sin embargo, éstas no se encuentran argumentadas y/o concatenados dentro del aspecto fáctico como jurídico, teniendo en cuenta que la Red de Salud de Utcubamba declara improcedente por extemporáneo;

Que, asimismo, manifestar que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución número ocho de fecha veintiséis de julio del dos mil once – Juzgado Mixto de Utcubamba (Exp. N° 2010-452-010107JX01C1) y la resolución doce dispuesto por la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de Utcubamba, de la cual se puede evidenciar que en ningún extremo de la misma se ha dispuesto el reconocimiento de intereses de la Bonificación diferencial descrito en la Ley N° 25303, quedando supeditada a que la entidad reconozca lo dispuesto por los órganos jurisdiccionales de acuerdo a lo descrito en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en la cual describe que, las decisiones judiciales tiene carácter vinculante, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de la autoridad competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos y restringir sus efectos, o interpretar sus alcances, asimismo ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes;

En sentido, deviene en **INFUNDADA** el recurso de apelación, interpuesto por la administrada Delia Maritza Jiménez Olascoaga contra la Resolución Directoral Sub Regional Sectorial N° 297-2021-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/R.S.U, visto que no argumenta los criterios legales por los cuales impugna dicho acto resolutorio teniendo en cuenta que deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta que el acto resolutorio impugnado es declarar improcedente por extemporáneo;

Que, en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior es de aplicación en el presente caso lo regulado por el Artículo 228.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual determina cuales son los actos administrativos que agotan la vía administrativa y por ende son susceptibles de ser impugnadas ante el Poder Judicial; señalando el numeral 228.2 Inciso "a" de la norma en mención: Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa, (...);

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero del 2021 y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 478 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 17 MAYO 2022

SE RESUELVE:

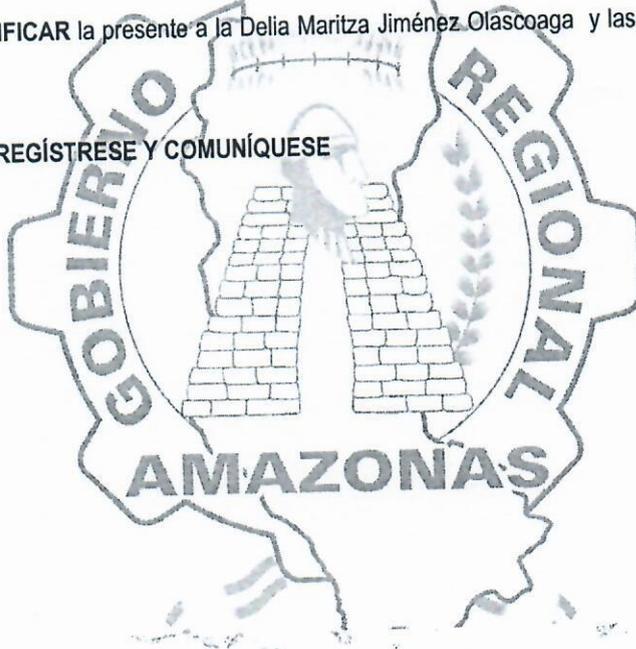
**ARTÍCULO PRIMERO.- INFUNDADA** el recurso de apelación interpuesto por la administrada Delia Maritza Jiménez Olascoaga contra la Resolución Directoral Subregional Sectorial N° 297-2021-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/R.S.U, visto que la administrada no argumenta los criterios legales por los cuales impugna dicho acto resolutivo teniendo en cuenta que deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, que si bien argumenta transgresión al principio de legalidad así como falta de motivación de las resoluciones administrativas; sin embargo, estas no se encuentran argumentadas y/o concatenados dentro del aspecto fáctico como jurídico, teniendo en cuenta que la Red de Salud de Utcubamba declara improcedente por extemporáneo.

**ARTICULO SEGUNDO.- .DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de acuerdo a lo descrito en Artículo 228.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico del Dirección Regional de Salud Amazonas.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente a la Delia Maritza Jiménez Olascoaga y las instancias internas de la entidad

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Distribución  
G.R.A-GRDS  
OAJ/DIRESA  
OEA/DIRESA  
OCJ/DIRESA  
OIT/DIRESA  
ADMINISTRADA  
RED DE SALUD DE UTCUCAMBA

LEGAJO  
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

D. CONRADO MONTOYA PIZARRO  
DIRECTOR REGIONAL  
CNP: 12033